

LA ANPDP EMITIÓ OPINIÓN CONSULTIVA SOBRE LA FACULTAD DE LOS JUECES LABORALES PARA REQUERIR DATOS PERSONALES A TERCEROS DEL SECTOR PRIVADO Y A LA SUNAT

A través de una consulta realizada a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (en adelante, la “ANPDP”) respecto a la facultad de los jueces laborales para requerir datos personales sensibles referidos a ingresos por servicios profesionales y conceptos a terceros del sector privado e información tributaria a la Superintendencia de Administración Tributaria (en adelante, la “SUNAT”), esta entidad se pronunció con fecha 25 de agosto de 2022 mediante la Opinión Consultiva N° 032-2022-DGTAIPD (en adelante, la “Opinión Consultiva”), siendo los aspectos más relevantes los siguientes:

1. ANTECEDENTES

La consulta planteada en la Hoja de Trámite N° 284740-2022-MSD fue la siguiente:

“Agradeceré precisarme el alcance y límites de la facultad del Poder Judicial (juez laboral), para solicitar a terceros del sector privado, información de datos sensibles (ingresos percibidos por servicios profesionales, conceptos) y también igual pedido a SUNAT vinculados con la reserva tributaria, cuando no media interés público, sin que medie consentimiento del ciudadano que se verá afectado con el acceso a dicha información. No existiendo interés público, ¿es ello procedente?”

2. SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES SENSIBLES RELACIONADOS CON INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES E INFORMACIÓN TRIBUTARIA

La Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales (en adelante, la “LPDP”) define a los datos personales sensibles como “aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular, datos referidos al origen racial y étnico; **ingresos económicos**; opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”¹ [El énfasis es agregado].

Complementando esta definición, el numeral 6 del artículo 2 del Reglamento de la LPDP señala que “es aquella información relativa a datos personales referidos a las características físicas, morales o emocionales, hechos o circunstancias de su vida afectiva o familiar, los hábitos personales que corresponden a la esfera más íntima, la información relativa a la salud física o mental u **otras análogas que afecten a su intimidad**” [El énfasis es agregado].

En consecuencia, los datos personales relacionados a los ingresos económicos y a la reserva tributaria califican como datos sensibles.

En relación a la reserva tributaria, el Tribunal Constitucional ha reconocido diversa jurisprudencia que estos datos personales forman parte del derecho a la intimidad. Muestra de ello es el fundamento jurídico 12 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 0009-2014-PI, en el que se menciona que la tutela del secreto bancario y la reserva

¹ Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales: “Artículo 2.- Definiciones
5. Datos personales sensibles. Datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismos pueden identificar al titular,

datos referidos al origen racial y étnico; ingresos económicos; opiniones políticas, religiosas, filosóficas o morales, afiliación sindical; e información relacionada a la salud o a la vida sexual”.

tributaria están dirigidas a preservar un aspecto de la vida privada de los ciudadanos, en sociedades donde las cifras pueden configurar una especie de “biografía económica”.

Asimismo, la misma sentencia señala que, la reserva tributaria debe ser entendida como un límite al uso de los datos e información económica y fiscal por parte de la Administración Tributaria, de manera que, debe ser utilizada específicamente para el cumplimiento de sus competencias, hecho que guarda relación con los principios de finalidad y proporcionalidad de la LPDP.

Se debe tener presente que, la LPDP y su Reglamento desarrollan principios y disposiciones para el adecuado tratamiento de datos personales sensibles. Uno de estos es el principio del consentimiento por el que se exige que este sea previo, informado, expreso e inequívoco de acuerdo con el artículo 13 de la LPDP; agregándose que debe otorgarse por escrito al tratarse de datos personales sensibles.

3. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REQUERIMIENTO DEL PODER JUDICIAL PARA SOLICITAR A TERCEROS DATOS PERSONALES SENSIBLES E INFORMACIÓN TRIBUTARIA A LA SUNAT

El artículo 14 de la LPDP dispone una serie de excepciones a la obligación de obtener el consentimiento en los términos señalados anteriormente. Entre ellas, se encuentran las contenidas en los numerales 1, 10 y 13:

“No se requiere el consentimiento del titular de datos personales, para los efectos de su tratamiento, en los siguientes casos:

1. Cuando los datos personales se recopilen o transfieran para el ejercicio de las funciones de las entidades

públicas en el ámbito de sus competencias (...)

10. Cuando el tratamiento sea para fines vinculados al sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo u otros que respondan a un mandato legal (...)

13. Otros que deriven del ejercicio de competencias expresamente establecidas por Ley” [El subrayado es agregado].

De lo señalado, se debe precisar que la exoneración de la obligación de solicitar el consentimiento, no exonera del cumplimiento de las demás disposiciones de la LPDP y su Reglamento, como es el principio de proporcionalidad. Por lo que, el juez solo debe requerir la información estrictamente necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En virtud del derecho a la tutela efectiva, una persona puede acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar tutela de sus derechos e intereses en el marco de un debido proceso; en consecuencia, el juez se encuentra reconocido constitucionalmente para administrar justicia en nombre de la Nación.

En ese sentido, el juez está habilitado para conocer los datos personales sensibles de un determinado sujeto en el marco del cumplimiento de su función pública, debiendo motivar sus requerimientos y justificando la necesidad de que sus datos sean entregados.

De otro lado, el requerimiento de información vinculada a la reserva tributaria se encuentra justificado por el numeral 5 del artículo 2 de la

Constitución² que legitima al juez a efectuar dicho pedido mediante una decisión motivada y bajo responsabilidad.

Por lo tanto, al haber habilitación legal y constitucional, constituye una excepción a la obligación de solicitar consentimiento al titular del dato personal sensible, que una entidad del sector privado otorgue a un juez laboral la información relacionada a ingresos económicos por servicios profesionales, así como que la SUNAT le otorgue acceso a datos e información tributaria, debiendo restringir su acceso a terceros no autorizados.

4. COMENTARIO

Este pronunciamiento por parte de ANPDP tiene como fin enfatizar la relevancia del principio de proporcionalidad que inspira la LPDP, toda vez que, si tal como se ha expuesto, el juez laboral se encuentra legitimado por la ley y la Constitución para requerir datos personales sensibles de carácter económico a terceros e incluso entidades públicas como la SUNAT, sin observar el consentimiento de por medio como lo establece la LPDP.

Sin embargo, esta habilitación legal y Constitucional no lo exime de conocer y respetar las disposiciones contenidas en la LPDP y su Reglamento, como son los principios que inspiran el cuerpo normativo. En específico, el principio de proporcionalidad, pues el magistrado tiene la obligación de cumplir con sus funciones y de motivar dentro del proceso laboral, la necesidad y relevancia de contar con la información sensible.

El presente caso sirve para poner en conocimiento de los particulares y de los magistrados, el estricto deber de

observar los principios de la normativa de protección de datos personales, pues una habilitación legal no puede justificar el requerimiento irracional de datos personales sensibles.

² Recientemente modificado por la Ley N° 31507 - Ley de Reforma Constitucional que fortalece la lucha anticorrupción

en el marco del levantamiento del secreto bancario y la reserva tributaria.